

138/08/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA EFECTOS DEL RESULTADO TRIANUAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL



ANTECEDENTES

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. Con motivo de la reforma constitucional antes referida, con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 23 de enero de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 0613 por medio del cual se emitió la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 0578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H.

Congreso del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el 29 de mayo 2020.

- V. Con fecha 30 de octubre del 2015, por acuerdo de número INE/CG909/2015, el Instituto Nacional Electoral aprobó el **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa**, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016, legislación que presenta su última reforma el 08 de julio de 2020.
- VI. En Sesión Ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de fecha 24 de agosto de 2020, fue aprobado el acuerdo INE/JGE99/2020, mediante el cual se emitieron los **Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE**.
- VII. En Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo, aprobó la integración de la **Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional**, misma que quedó conformada por la Consejera y los Consejeros Mtra. Zelandia Bórquez Estrada, el Mtro. Marco Iván Vargas Cuéllar, y el Mtro. Luis Gerardo Lomelí Rodríguez; la cual tiene a su cargo las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, las Leyes de la materia, y las establecidas en el Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

- VIII. El día 15 de julio de 2022, el Órgano de Enlace del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, remitió la propuesta de ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones anuales del desempeño para el cálculo de la evaluación trianual del desempeño del periodo septiembre 2022 a agosto 2025.
- IX. El día 22 de julio de 2022, a través del Oficio INE/DESPEN/DPR/734/2022, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE manifestó no tener observaciones sobre el formato de ponderaciones anuales remitidas, por lo que se puede proceder a su aprobación por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN.
- X. En sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2022, la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Organismo Electoral, aprobó el proyecto de ponderaciones para efectos del resultado trianual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, inciso e) de los Lineamiento, Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Por su parte, el Apartado D de la Base citada, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,

promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.



2. El artículo 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General; que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico; así también, que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría; y que el Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
3. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, precisa en su libro quinto, título cuarto, capítulo I, los métodos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
4. De conformidad con el artículo 456 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el

Instituto Nacional Electoral, el Instituto definirá los lineamientos y las metas para la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace, previa aprobación de la comisión de seguimiento, podrá proponer metas para la evaluación del desempeño, atendiendo a las necesidades institucionales del OPLE.

5. A su vez, el artículo 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, precisa *“La evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.*

La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local”.

6. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en su artículo 273 señala que la ponderación de cada año será establecida por el Titular de la Secretaría Ejecutiva, las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas o de Unidades Técnicas correspondientes, antes de dar inicio al ciclo trianual que se evalúe. La calificación mínima aprobatoria será de siete en una escala de cero a diez.
7. La evaluación del desempeño tiene por objeto generar elementos objetivos para la valoración del ejercicio de las funciones de las y los evaluados, la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos.

La calificación promedio ponderada menor a siete en un ciclo trianual será causa de separación. Las y los miembros del Servicio que se incorporen una vez iniciado el ciclo trianual deberán acreditar las evaluaciones anuales de su desempeño. Para efectos de la titularidad deberán acreditar un ciclo trianual institucional íntegro.

8. Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 10, inciso c), de los Lineamientos corresponde al Consejo General de este Organismo Electoral aprobar las ponderaciones para efectos del resultado trianual de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
9. En los artículos 86, 87 y 88 de los Lineamientos se señala que la evaluación trianual del desempeño de los miembros del Servicio tiene el propósito de valorar de manera integral el ciclo del proceso electoral, que incluye las etapas de planeación, ejecución y evaluación; así como fortalecer el desarrollo de la carrera; y que la evaluación del desempeño en un ciclo trianual comprenderá del 1 de septiembre del año en que inicia el ciclo al 31 de agosto del año en que termina.

Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local. Por ello, la calificación final de la evaluación trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada una de las evaluaciones anuales del desempeño.

10. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en

sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

11. El artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, precisa que el Consejo contará con un cuerpo de funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.
12. El artículo 44, fracción II, inciso u) de la Ley Electoral del estado determina que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, promover la profesionalización del personal del Consejo, de acuerdo a lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
13. Mediante el oficio número INE/DESPEN/1169/2022 de fecha 28 de junio de 2022, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, solicitó apoyo con el fin de que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las áreas normativas de ese instituto proporcionen las ponderaciones que se aplicarán a los resultados de las evaluaciones del desempeño de los siguientes tres periodos para calcular el promedio trianual correspondiente a los cargos y puestos bajo su ámbito de responsabilidad.
14. El 15 de julio 2022, el Órgano de Enlace remitió vía correo electrónico a la DESPEN la información relativa a las ponderaciones de los cargos puestos adscritos a este organismo público local.

15. Con fecha 22 de julio de 2022, la Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE remitió oficio número INE/DESPEN/DPR/734/2022 mediante nos informó que una vez revisado el formato de las ponderaciones anuales remitidas y al no tener observaciones respecto a las mismas, autoriza se realicen las gestiones necesarias para que el Órgano Superior de Dirección proceda con su aprobación.

16. En sesión ordinaria de fecha 24 de agosto de 2022, la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de este Organismo Electoral, aprobó el proyecto de ponderaciones para efectos del resultado trianual de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11, inciso e) de los Lineamientos en los términos siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Técnico / Técnica de Educación Cívica	San Luis Potosí	35	35	30	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	San Luis Potosí	35	35	30	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	San Luis Potosí	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	San Luis Potosí	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	San Luis Potosí	35	30	35	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	San Luis Potosí	35	30	35	100
Técnico / Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	San Luis Potosí	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	San Luis Potosí	30	40	30	100

Una vez analizado lo anterior, instruyo al Secretario Técnico de la Comisión para que turne el proyecto de acuerdo respectivo a la Secretaria Ejecutiva del Consejo para su aprobación, en la siguiente sesión que celebre el Pleno del Consejo.

17. Que en términos de lo antes señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 456, 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral, 10 inciso c), 11 inciso e), 86, 87 y 88 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 30, 44, fracción II, inciso u), y 483 de la Ley Electoral vigente en el Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LAS PONDERACIONES PARA EFECTOS DEL RESULTADO TRIANUAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, inciso c) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de Aprobar las ponderaciones para efecto del resultado trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral.

SEGUNDO. Por lo anterior, se aprueba las ponderaciones para efecto del resultado trianual del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo, de los períodos 2022- 2023, 2023-2024, 2024-2025, de conformidad con el artículo 11, inciso e) de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; en los términos siguientes:

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
 Ponderaciones para la evaluación trianual del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del ciclo 2022-2025

Cargo o puesto	Entidad	Ponderaciones			Total
		2022-2023	2023-2024	2024-2025	
Técnico / Técnica de Educación Cívica	San Luis Potosí	35	35	30	100
Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	San Luis Potosí	35	35	30	100
Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	San Luis Potosí	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	San Luis Potosí	30	40	30	100
Técnico / Técnica de Organización Electoral	San Luis Potosí	35	30	35	100
Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	San Luis Potosí	35	30	35	100
Técnico / Técnica de Prerogativas y Partidos Políticos	San Luis Potosí	30	40	30	100
Coordinador / Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	San Luis Potosí	30	40	30	100

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Consejo notifique el presente acuerdo a las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional en el organismo, Minerva Casas Soubervielle, Víctor Iván Calderón Arellano, Saúl Cázares García, todos miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, inciso g), de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Licda. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral debiendo, también, remitir copia de conocimiento del mismo al Dr. Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, al Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales; al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo, y al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Dirección de Capacitación, Educación Cívica y Participación Ciudadana, a la Dirección de Organización Electoral y a la Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo para que por su conducto se publique el presente acuerdo y su anexo en los Estrados y la Pagina Web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintiséis del mes de agosto del año dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre.



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA